

que provea y ordene lo que convenga: y lo mismo se observará por lo que toca á Mostrencos.

CAPITULO XIV.

Los Jueces Subdelegados en sus Partidos han de procurar informarse qué Señores, ó personas particulares, ó Comunidades llevan y perciben los Bienes Mostrencos, so color de que les pertenecen por título, privilegio ó prescripcion; y si no tuvieren título ó privilegio, sino solamente se fundaren en costumbre inmemorial, se informarán qué fundamento tenga; y de todo darán cuenta al Subdelegado General, informando de lo que pasa, para que les ordene en particular lo que convenga hacer en cada cosa.

CAPITULO XV.

Los Jueces Subdelegados han de tener un libro donde asienten todas las aplicaciones y condenaciones que hicieren, así de los dichos Mostrencos y Abintés-tatos, como de otras qualesquiera causas, como dicho es, en que procedan, poniendo la fecha del dia en que fuéron hallados los dichos Bienes, y en el lugar, y en el que fuéron aplicados, la cantidad en que se vendieron, y á quién, y como se hizo la aplicacion de tercias partes; pues por este libro y los autos de cada causa se han de gobernar en la formación de los testimonios que han de enviar cada año, para que vengan con toda expresion y claridad: y asimismo de donde son vecinos las personas que en la manera referida en esta Instruccion fueron condenados en algunas cantidades de penas. Y asimismo sienten por qué causa y razon se procedió contra ellos.

